docadi DADI

: Concepción PREPARACIÓN DE LA MA EJECUTIMA.

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

PROCEDIMIENTO

: NOTIFICACIÓN DE Jdo: PROTESTO

Edio: 00023814 #C-005238

MATERIA

Fecha: 24-07-2012

Hora : 09:55

CHEQUE

Materia : NO4

Disit. : YID

DEMANDANTE

AGRÍCOLA PISQUERA : COOPERATIVA

ELQUILTDA.

R.U.T

: 82.262.600-9

ABOGADO Y

APODERADO

: JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES

R.U.T.

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: HERNÁN WALTER VEGA COLLA

R.U.T

: 9.860.183-K

EN LO PRINCIPAL: Notificación de protesto de cheque; PRIMER OTROSI: Acompaña documentos y solicita su custodia; SEGUNDO OTROSI: Acompaña personería, con citación; TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

JOSÉ SANTANDER ROBLES, abogado, en representación convencional, según se acredita en un otrosí de ésta presentación de COOPERATIVA AGRÍCOLA PISQUERA ELQUI LTDA., ambos con domicilio para estos efectos en calle Estado Nº 359, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, a US. respetuosamente digo:

Mi representada es dueña del siguiente cheque:

-Cheque del Banco Santander Chile serie 1R Número 0001715 886, de la Cuenta Corriente Número 06-20607-7 por la cantidad de \$769.929 de fecha 03 de octubre 2011, girado contra la señalada cuenta corriente por don Walter Hernán Vega Colla ignoro profesión u oficio, con domicilio registrado en el Banco en calle 5 Poniente Nº 7003, Concepción.

Presentado el citado documento para su cobro en tiempo y forma, el Banco librado no pagó el cheque, protestándolo por la causal de FIRMA DISCONFORME, todo ello como se desprende de la sola lectura del cheque y del tenor del acta de protesto que se encuentra adherida al mismo documento, y que transcribo a continuación:

ACTA DE PROTESTO CHEQUE 1: Cta. Cte.: 00006206077 SERIE: 0001715 Monto: 769.929 jpi 000 EL BANCO SANTANDER CHILE NO PAGA EL PRESENTE CHEQUE, PERTENECIENTE A: VEGA COLLA WALTER HERNAN RUT: 9.860.183.K SUSCRITO EN SU REPRESENTACION POR EL (LOS) SR.(S) DOMICILIO REGISTRADO EN EL BANCO: 5 PONIENTE 7003 CONCEPCION POR: FIRMA DISCONFORME D.L. 3475 \$ 0 EN CONCEPCION A LAS 09:01 HORAS DEL 04/10/2011 FIRMA DEL PORTADOR p.p BANCO SANTANDER CHILE HAY FIRMA ILEGIBLE

Colla, ya individualizado, y de configurar en su caso el delito de giro doloso de cheque, solicito a US. se ordene notificar judicialmente el señalado protesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 22 del D.L 707 sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

#### POR TANTO:

De acuerdo a lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y 22 de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques

Ruego A US: Se sirva ordenar la notificación de el (los) protesto(s) indicado(s) a don WALTER HERNAN VEGA COLLA ya individualizado, a fin de que consigne el valor del(los) cheque(s), mas intereses y costas de la causa, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de las dispocisiones legales citadas

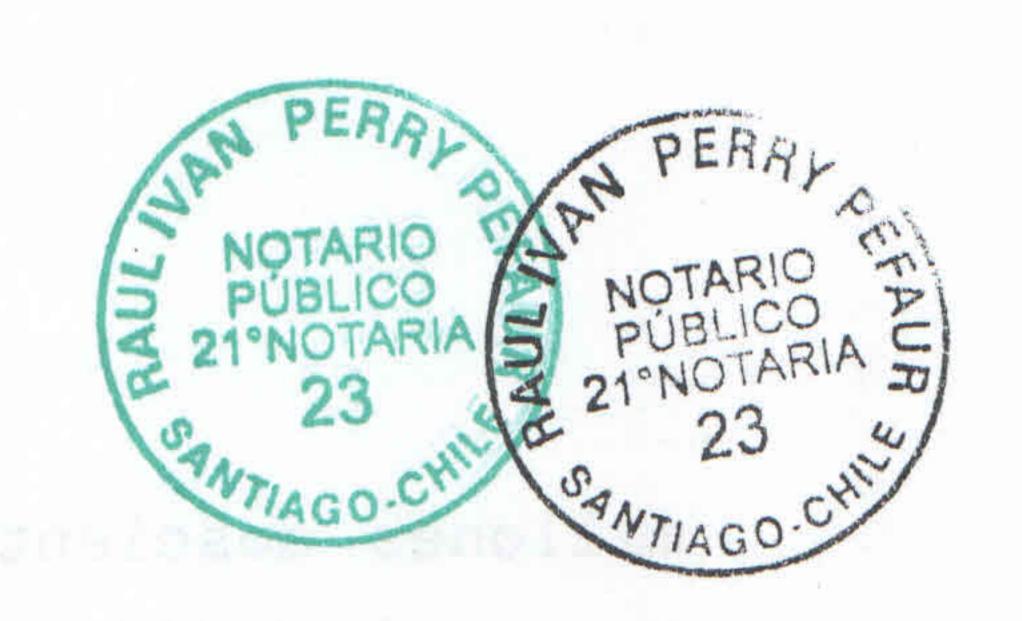
**PRIMER OTROSI**: Sírvase US. tener por acompañado con citación, 1 cheque individualizado en lo principal y su respectiva acta de protesto bajo el apercibimiento del artículo 346 Nº 3 del código de procedimiento Civil solicitando desde ya su custodia.

**SEGUNDO OTROSI:** Sírvase a US tener por acompañada con citación, copia autorizada de la escritura publica otorgada ante Notario Publico de Santiago, don Raúl Perry Pefaur, de fecha 26 de abril de 2012, en la cual consta mi personería.

TERCER OTROSI: Sírvase a US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patente 417900-5 de la llustre Municipalidad de Santiago, patrocinaré esta presentación y actuaré personalmente en esta causa, asumiendo el poder.

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO
ETH

REPERTORIO N°19.254-12.
O.T. N°849045.-



### MANDATO JUDICIAL

the state of the second se



### COOPERATIVA AGRICOLA PISQUERA ELQUI LIMITADA

Bisting the control of the control o

## CAPEL

#### ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA

Y

#### JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis días del mes de Abril del año dos mil doce, ante mí RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina número doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, comparece don ROBERTO LUCAS SALINAS MORAN, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y uno guión cinco, y don FREDDY HURTADO COSGROVE, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones setecientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y uno guión nueve, ambos en representación de COOPERATIVA AGRICOLA PISQUERA ELQUI LIMITADA, también conocida por su nombre de fantasía CAPEL, persona jurídica del giro de su nombre, rol único tributario número Rol único Tributario número ochenta y dos

# RAUL IVAN PERRY PEFAUR 21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

NOTARIO EFAUS PUBLICO A SE PUBL



emplazado en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal de la compareciente.- Al mandatario don JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, se confieren las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e integramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir -hasta un monto determinado-, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y aprobar convenios. Se exceptúa de las facultades concedidas al mandatario la de percibir. En caso de la mandataria sociedad ALC ASESORIA LEGAL Y CREDITICIA LIMITADA o ALC LTDA., sólo se le confieren las facultades contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. - En el desempeño del presente mandato, los apoderados podrán representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, como asimismo las diversas instituciones que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante o querellada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia. - En el caso del mandatario JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, podrá delegar, bajo su exclusiva responsabilidad, parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, pudiendo revocar este tales delegaciones y

